



Resolución Administrativa

N° 008 -2013-CENEPRED/J

Lima, 12 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Sector Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Ley N° 29873, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, la cual contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así también regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que fue modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, a quien en adelante se le denominara el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad podrá designar uno o más Comités Especiales para los casos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para objetos de contrataciones afines, excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, las cuales serán conducidas por el mismo Comité Especial designado inicialmente.

Que, por su parte, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos



emitidos antes de la celebración del contrato. Asimismo, señala que en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad.

Que, asimismo el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del Comité Especial o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda.

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 114° del dispositivo legal antes citado, dispone que al ejercer su potestad resolutoria la Entidad deberá resolver, entre otras, de la siguiente forma: Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que es necesario emitir la Resolución que conforme y designe la Comisión Especial de Recursos de Apelación que se encargue de evaluar los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo de los proceso de selección que lleve a cabo la entidad, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

Con el visto favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 006-2013-CENEPRED/J;

De conformidad con la Ley N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF; la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Especial de Recurso de Apelación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, el cual quedara integrado de la siguiente manera:

MARÍA YSABEL HAU TRISTAN	Presidente
HUGO WILFREDO JR. VILELA ALBÁN	Miembro
DANIEL VALENCIA OYOLA	Miembro

Artículo 2°.- Los miembros de la Comité Especial Permanente designados en el artículo precedente, desempeñarán sus funciones, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y demás normas complementarias.



Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los integrantes de la citada Comisión para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese


.....
JULIO ANTONIO SANDOVAL VITTERI
Jefe de la Oficina de Administración
CENEPRED

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA
CALLE DE LA PAZ, CENTRO, GUATEMALA, GUATEMALA



[Handwritten Signature]
RICARDO SANDOVAL VITTI
Jefe de Oficina de Administración
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

10